



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 28713- 10.05.2011
 R-299 -10.05.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 574

Reclamo N° 43, de 08.10.2008, de Aduana de Talcahuano.
 Cargo N° 034, de 09.09.2008
 DIN N° 1020112731-4, de 27.04.2006
 Resolución de Primera Instancia N°503, de 27.03.2009.
 Fecha de Notificación:02.04.2011.

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 00471, de fecha 06.05.2011, de Aduana de Talcahuano.

Considerando:

Que, la Resolución N° 503, de 27.03.2009, correspondiente al Fallo de Primera Instancia, en el numeral 1 de la parte resolutive, señala que la declaración de importación abona DAPI contado N° 1020112731 es de fecha 27.04.2008, debiendo decir 27.04.2006

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.-Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/ATR/ESF/MCD.
 ROL-R-299-11
 15.12.2011
 09.01.2012



Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/ CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA/ TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL. N° 43/2008

TALCAHUANO, 27 MAR 2009

RESOLUCIÓN N° 503 /

VISTOS Y CONSIDERANDO : La reclamación interpuesta a fs. 1 y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Gonzalo De Aguirre L., en representación de ENAP REFINERIAS S.A., RUT N° 87.756.500-9, quien viene en reclamar el Cargo N° 000.034 de fecha 09.09.2008 de la clasificación arancelaria practicada en la Declaración de Ingreso N° 1020112731-4, aceptada a trámite con fecha 27.04.2006, con Régimen de Importación Chile-ALADI a mercancías GAS OIL al VACIO partida arancelaria 2710.1959 por motivos que indica.

Que, a fojas 5(cinco) se rola Formulario de Cargo N° 000.034 e fecha 09.09.2008 como consecuencia de Denuncia N° 30.722 de fecha 07.06.2006 por cambio de clasificación arancelaria de la mercancía GASOIL AL VACIO en la partida 2710.1959 a la 2710.1940, confirmada por Resolución de Segunda Instancia N° 484 de fecha 04.08.2008 de la D.N.A. en D.I.N N° 1020112731(parcial) de D.I.N N° 5090101856, se encuentra afecta a impuesto específico Ley N° 18.502, art. 6° que grava las importaciones de gasolinas automotrices y petróleo diesel con 1,5 unidades tributarias mensuales por cada metro cúbico.

Que, a fojas 11(once) rola la D.I.N ABONA DAPI CTDO. N° 1020112731-4 de fecha 27.04.2006 por 1.819.468,0000 k.n. de gasoil al vacio, partida arancelaria 2710.1959, con régimen de Importación Chile-ALADI, originaria de Perú.

Que, a fojas 17(diecisiete), rola el informe N° 102 de la Fiscalizadora que, en relación a lo solicitado informa que es de opinión que procede aplicar el artículo 6° de la Ley N° 18.502 a la mercancía GASOIL AL VACIO (VGO) cuya clasificación arancelaria procede por la partida 2710.1940. Se trata de un producto importado por Empresa Nacional del Petróleo. R.U.T. N° 92.604.000-6, mediante D.I.N. N° 1020112731, y está compuesto de un 70% DE GASOLINA SIN PLOMO DE 87 OCTANOS Y UN 30% DE PETROLEO DIESEL, ambos afectos al Impuesto Específico.

Que, por lo señalado precedentemente, también corresponde la aplicación del IVA, en la correspondiente proporción.

Que, a fojas 51(cincuenta y uno) rola la Resolución emitida por el Sr. Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano, en que se establece Autos para Fallo.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduana, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL., N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el cargo N° 000.034 de fecha 09-09-2008 emitidos por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano por cambio de la partida arancelaria 2710.1959 a la partida 2710.1940 de la mercancía: gas oil al vacío, afecta al art., 6to. , de la Ley N° 18.502, la cual se encuentra amparada por la Declaración de Importación Abona DAPI., contado N° 1020112731 de fecha 27-04-2008, suscrita por el Agente de Aduana señor Gonzalo De Aguirre Larenas en representación de ENAP REFINERIAS S.A., RUT. 87.756.500-9

2.- La aplicación del IVA., deberá ser enterada ante el Servicio de Impuestos Internos

3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiese apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

RQM/VST/vst




RENE QUEZADA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS (s)
TALCAHUANO